BOLETÍN N° 9625-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA "ENMIENDA DE DOHA AL PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, ADOPTADA EN DOHA, QATAR, EL 8 DE DICIEMBRE DE 2012.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Doha, Qatar, en la Octava Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, el 8 de diciembre de 2012.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores **Campos**, don Cristián, **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Flores**, don Iván.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático entró en vigor internacional el 21 de marzo de 1994, siendo ratificada por nuestro país el 22 de diciembre del mismo año.

Agrega que esta Convención tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Asimismo, se caracteriza por ser de carácter general y flexible, y reconocer el cambio climático como un problema real.

Añade que, basándose en los principios de la Convención, se estructuró luego el Protocolo de Kyoto, el cual estableció metas vinculantes de reducción de emisiones para los países individualizados en el Anexo 1 de la Convención (países desarrollados y países con economías en transición). Con ello, el Protocolo muestra su principio central, cual es establecer una responsabilidad común, pero diferenciada, en relación al cambio climático.

Asimismo, precisa que la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto, conocida además como la Decisión 1/CMP.8, tiene entre sus propósitos principales dar inicio a un segundo período de compromisos para reducir gradualmente las emisiones de gases de efecto invernadero.

Mediante ella se enmiendan los Anexos A y B del referido Protocolo, conjuntamente con ciertas disposiciones del mismo.

Hace presente, a continuación, que Chile no posee compromisos de carácter vinculante de reducción de gases de efecto invernadero, de conformidad con su condición de país no incluido en el Anexo I en la Convención y que la enmienda que se somete ahora a la aprobación de esta Cámara tampoco implica compromisos o nuevas obligaciones para nuestro país.

En efecto, añade, la Enmienda de Doha contempla obligaciones sólo para los países desarrollados (incluidos en el Anexo I de la Convención), extendiendo los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero para cubrir el período 2013–2020. Esta extensión, concluye, es un elemento muy importante para la construcción de un régimen climático ambicioso, efectivo y funcional, que actualmente es objeto de negociaciones multilaterales en el marco de la Convención.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

La Enmienda de Doha se estructura en dos artículos. El primero de ellos, denominado “Enmienda”, se organiza a su vez en doce literales, que contienen modificaciones al Protocolo de Kyoto. Mientras, el segundo artículo, denominado “Entrada en Vigor”, regula la vigencia de la Enmienda.

1. Enmienda

Las modificaciones introducidas al Protocolo de Kyoto se refieren a las siguientes materias:

a. Las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención asegurarán, individual o conjuntamente, que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero considerados en el Protocolo y sus Anexos, no excedan las cantidades por dicho instrumento permitidas, con el objetivo de reducir dichas emisiones para el período comprendido entre los años 2013 y 2020, en no menos de un 18% del nivel del año 1990.

b. Aquellos países que hayan asumido un compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, conforme a lo señalado en el Anexo B del Protocolo, podrán proponer un ajuste al mismo, conforme al procedimiento para ello establecido.

c. El compromiso cuantificado de limitación y reducción de emisiones, de las Partes incluidas en el Anexo 1 de la Convención, para el período comprendido entre los años 2013 y 2020, será el correspondiente a sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, correspondientes a 1990, o al año o período determinado conforme al Protocolo, multiplicado por ocho.

d. Toda diferencia positiva entre la cantidad atribuida en el segundo período de compromiso (2013-2020) y el promedio de sus emisiones anuales en los tres primeros años del período de compromiso precedente, multiplicado por ocho, se transferirá a la cuenta de cancelación de la respectiva Parte.

e. Toda Parte incluida en el Anexo 1 de la Convención podrá utilizar el año 1995 o 2000 como su año de base para el trifluoruro de nitrógeno.

f. Toda unidad generada a partir de los mecanismos de mercado que se establezcan en el marco de la Convención o de sus instrumentos podrá ser utilizada por las Partes incluidas en el Anexo I, como ayuda para cumplir con sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones.

La Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, se asegurará de que una parte de esas unidades se destine a sufragar los gastos administrativos y a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a hacer frente a los costos de la adaptación.

g. En relación a aquellas Partes que hayan llegado a un acuerdo para cumplir conjuntamente los compromisos adquiridos en virtud del Protocolo, se establece que también podrán notificar a la Secretaría, del

contenido del acuerdo, en la fecha de depósito de sus instrumentos de aceptación de cualquier enmienda al Anexo B del Protocolo.

h. Se sustituye el cuadro establecido en el Anexo B del Protocolo, que establecía los compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones de las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención, para el primer período de compromiso. Ello, en atención a que se da inicio a un segundo período de compromisos.

i. Se sustituye la lista gases de efecto invernadero establecida en el Anexo A del Protocolo.

2. Entrada en vigor

Esta disposición establece que la Enmienda de Doha entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto, que señalan, respectivamente, la forma de aprobación y entrada en vigor de las enmiendas, y de los anexos del Protocolo.

En cuanto a las enmiendas, debe la Secretaría comunicarlas al Depositario y éste a las demás Partes para su aceptación. La enmienda aprobada entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido los instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartas de las Partes en el Protocolo.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín**, Ministro (S) de Relaciones Exteriores, **Claudio Troncoso Repetto,** Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y **Waldemar Coutts Smart**, Director de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos de la Cancillería, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando el señor **Riveros**, en síntesis, que el presente Acuerdo busca dar inicio a un segundo período de compromisos medioambientales, cubriendo un espacio de transición hasta el 2020, año en que entraría en vigor un nuevo régimen de protección climático para la mitigación de los gases que producen efecto invernadero.

Agregó, el señor **Riveros**, que la presente enmienda tiene por objeto comprometer a los países desarrollados en orden a estabilizar sus emisiones de gases de efecto invernadero mediante el establecimiento de metas vinculantes de reducción de dichas emisiones. Las mencionadas metas vinculantes se aplicarían sólo a 37 países denominados “industrializados”, los cuales se encuentran consignados en el anexo I del referido Protocolo.

Asimismo, recordó que Chile no posee compromisos de carácter vinculante de reducción de gases de efecto invernadero, de conformidad con su condición de país no incluido en el mencionado Anexo I, precisando que la enmienda en Informe tampoco implica compromisos o nuevas obligaciones para nuestro país.

Agregó, el señor **Riveros** que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Asimismo, se caracteriza por ser de carácter general y flexible, y reconocer el cambio climático como un problema real.

El señor **Coutts**, Director de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos de la Cancillería, agregó que la ratificación del presente instrumento implica dar una potente señal política en apoyo a la demanda internacional, relacionada con la reducción de emisiones de efecto invernadero, por parte de los países industrializados. Lo anterior, especialmente considerando que el presente Tratado no genera nuevas obligaciones para el Estado de Chile.

Frente a las consultas de los señores Diputados, el señor **Coutts** manifestó que los términos del nuevo régimen ambiental, que iniciaría su vigencia en el año 2020, son parte de las negociaciones que actualmente se desarrollan en torno a la denominada “Conferencia de Paris sobre Cambio Climático”, de la cual debería surgir un nuevo instrumento internacional que se estima será firmado en el año 2015.

Por otra parte, el señor **Coutts** manifestó que Chile tiene una participación de 0,25% de las emisiones contaminantes a nivel global; sin embargo, a pesar de su baja injerencia en esta materia, nuestro país ha anunciado un esfuerzo de reducción voluntaria de contaminantes del orden del 20% al fin de la década.

Finalmente, el señor **Riveros** destacó que los Tratados Internacionales en materia ambiental fijan parámetros y establecen estándares que, en la práctica, generan que los Estados se comporten de forma más adecuada frente a estas materias, aún cuando no sean países firmantes. En efecto, manifestó que es el caso de Estados Unidos y Rusia que, a pesar de no ser países firmantes, los tratados internacionales en la materia siguen siendo referentes para su conducta y auto regulación.

Por su parte, los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, en cuanto éste constituye, a través del Protocolo de Kyoto, un fortalecimiento de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que entró en vigor internacional el 21 de marzo de 1994, siendo ratificada por nuestro país el 22 de diciembre del mismo año.

Por ello, por 10 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los señores **Campos**, don Cristián, **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Doha, Qatar, en la Octava Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, el 08 de diciembre de 2012.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 14 de Octubre de 2014, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Tarud Daccarett,** y con la asistencia de los Diputados señores **Campos**, don Cristián, **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

Se designó como Diputado Informante al señor **Flores,** doña Iván.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de octubre de 2014.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.